

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

ACUERDO No. CSJCAUA22-156
28 de septiembre de 2022

“Por el cual se revoca el Acuerdo No. CSJCAUA22-141 del 20 de septiembre de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política Nacional, 165 de la Ley 270 de 1996, 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CSJCAUA22-141 del 20 de septiembre de 2022, esta Corporación formuló ante el Juez 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente grado nominado con las opciones de sede presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles durante el periodo comprendido entre el 01 al 07 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio No. DESAJPOO22-1895 del 27 de septiembre de 2022, la Coordinadora de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, informó que en el reporte de vacantes presentado en el mes de agosto de 2022, incluyó erradamente como vacante el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

En cumplimiento del Acuerdo No. 4856 del 10 de junio de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional procedió a ofertar la vacante del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, con el fin de que los servidores judiciales en carrera presentaran sus solicitudes de traslado y los integrantes del Registro Seccional de Elegibles presentaran sus opciones de sede para el mencionado cargo, trámite que concluyó con la elaboración de la lista de elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJCAUA22-147 del 20 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Coordinadora de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, esta Corporación procedió a la revocatoria del Acuerdo No. CSJCAUA22-147 del 20 de septiembre de 2022, ante la inexistencia de la vacante del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la revocatoria de los actos administrativos procede en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Consecuente con lo anterior y en aras de garantizar la transparencia del concurso de méritos y los derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso de los

concurantes, en cumplimiento a la Ley, la Jurisprudencia y los reglamentos, esta Seccional considera conveniente revocar los actos administrativos que formularon las listas de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente Nominado categoría municipal, a efectos de realizar una nueva publicación de vacantes a partir del 01 de octubre de 2022, con el trámite correspondiente en los términos señalados en el Acuerdo No. 4856 del 10 de junio de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

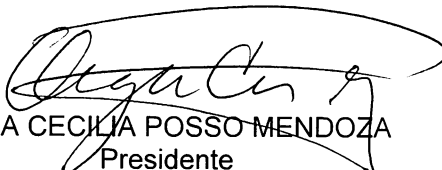
ACUERDA

ARTICULO 1°. *Revocatoria de acto administrativo.* Revóquese el Acuerdo No. CSJCAUA22-141 del 20 de septiembre de 2022, que formuló lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

ARTICULO 2°. *Notificaciones.*- Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, mediante su fijación durante el término de cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 3°. *Recursos.*- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 95 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

OCPM/YFBLL